

ECON.EUFEMIA UVIDIA SALTOS  
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Superintendente de compañías, según Resolución No. 88-1-0-3-0008;

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe de Control No.075 de 1989-07-20 del Departamento de Inspección y Control de esta Entidad, se establece que la compañía INDUSTRIALIZADORA DE ALIMENTOS SANTA INES (IASI C LTDA) expediente No 23223-71 no ha enviado dentro del plazo de Ley, copias autorizadas del Balance General Anual, del Estado de Pérdidas y Ganancias, así como de las memorias e informes de los administradores y de los Organismos de fiscalización y más documentos exigidos en el Reglamento de Informaciones que las compañías deben enviar a la Superintendencia, y que corresponden, a (los) ejercicios (s) financiero (s) de 1988;

Que, de acuerdo con el último nombramiento remitido a la Institución, consta registrado como administrador de la compañía INDUSTRIALIZADORA DE ALIMENTOS SANTA INES (IASI C LTDA) el señor ISMAEL PEREZ PERASSO.

Que, el Artículo 25 de la Ley de Compañías faculta al Superintendente de Compañías sancionar con multa al administrador de la compañía, por la omisión señalada en el considerando primero;

Que, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley No. 58, reformativa de la Ley de Compañías, por Resolución No. 87-1-6-3-00008, de 30 de junio de 1987, publicada en el Registro Oficial No. 723 de 7 de Julio de 1987, se establece la tabla que gradúa el monto de la multa.

En uso de la facultad conferida:

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO.- IMPONER a título personal, al señor ISMAEL PEREZ PERASSO, administrador de la compañía INDUSTRIALIZADORA DE ALIMENTOS SANTA INES (IASI C LTDA), la multa de VEINTIDOS MIL 00/100 SUCRES (\$/22.000,00), por no haber remitido oportunamente a la Superintendencia de Compañías los documentos referidos en el considerando primero de esta Resolución; advirtiéndole que la multa podrá repetirse hasta el debido cumplimiento de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO.-NOTIFICAR al señor ISMAEL PEREZ PERASSO en cualquiera de las formas establecidas en la Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER la emisión del Título de Crédito respectivo, una vez que sea acto firme o se encuentre ejecutoriada esta Resolución, y PROCEDER a su inmediata recaudación, de conformidad con la Ley.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil.

20 OCT. 1989

PH.  
PHM/edp  
Exp.23223-71  
89-09-18

ECON.EUFEMIA UVIDIA SALTOS  
SUBINTENDENTE DE INSPECCION Y CONTROL

26/09/90.

1008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIA  
DEPARTAMENTO FINANCIERO  
NOTIFICACION

EN GUAYAQUIL A AGOSTO 29 DE 1990.  
A LAS 12:30 HRS. NOTIFIQUE CON 008091  
SUSCRITO POR ED. EUFEMIA URBINA SALDAS  
EN EL LOCAL DE LA COMPANIA /

INDUSTRIALIZADORA DE ALIMENTOS SPA INOS. IASI C.L.PDA

UBICADO EN BOLEAS 280 BARRIO 1.204  
HABIENDO MARINA CANO

QUIEN MANIFIESTA QUE EN LA  
ENDICHA COMPANIA SE HA CONSTATADO  
SUSCRIBE LA PRESENTE DILIGENCIA CON EL INE...  
NOTIFICADOR DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
OFICINA DE GUAYAQUIL QUE CERTIFICA

NOTIFICADOR

NOTIFICADO

